

EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR CARLOS AVILÉS ALLENDE.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de diciembre de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintidós de septiembre de dos mil ocho, Carlos Avilés Allende instó a este Alto Tribunal para que le fuera proporcionada la información de enero de dos mil cinco a agosto de dos mil ocho, relativa al listado de las comisiones al extranjero en que se exprese:

1. Nombre del comisionado
2. Objeto de la comisión
3. Monto erogado por concepto de transportación aérea
4. Clase, categoría o nivel asignado en el vuelo
5. Razón o denominación social de los hoteles para alojamiento de los comisionados
6. Monto erogado por concepto de hospedaje
7. Monto erogado por concepto de viáticos
8. Periodo en que se desarrolló la comisión

II. El veintinueve de octubre de dos mil ocho, este Comité resolvió requerir a las Direcciones Generales de la Tesorería, así como de Presupuesto y Contabilidad, para que de manera conjunta y coordinada emitieran un informe en que precisaran de manera detallada las comisiones al extranjero asignadas a los servidores públicos de este Máximo Tribunal, a partir de enero de dos mil cinco a agosto de dos mil ocho, y con los puntos precisados por el interesado.

Asimismo, en lo relativo a los montos erogados por concepto de hospedaje y viáticos, otorgados por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, se ordenó poner a disposición la información, contenida en un cuadro que refleja el monto anual, por partida presupuestaria y unidad responsable.

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A**

III. El dieciséis de abril de dos mil nueve, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad solicitó una prórroga para la atención del asunto, con motivo de las cargas de trabajo que enfrentaba en razón del proceso programático-presupuestal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de este Alto Tribunal, para el ejercicio fiscal dos mil diez.

IV. El quince de mayo de dos mil nueve, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad solicitó una prórroga adicional para entregar el informe correspondiente, en razón de las revisiones a que estaba sujeta dicha área por parte de la Auditoría Superior de la Federación y diversos requerimientos en materia de transparencia y de responsabilidad administrativa y registro patrimonial.

V. El once de junio de dos mil nueve, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió un escrito en que señaló expresamente:

“En relación con la documentación que adjunta la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad al oficio DGPC-05-2009-2270, se estima necesario revisar a detalle los montos informados, ya que si la materia de la solicitud consiste en el detalle de viáticos otorgados a servidores públicos de la Suprema Corte con motivo de comisiones al extranjero, incluso, así se sostiene en la referida clasificación, llama la atención que se registren recursos ejercidos por la Contraloría, ya que a ningún servidor público de esta área le ha sido asignada una comisión al extranjero, en su caso, únicamente han sido beneficiados con becas.

En este sentido, aun cuando la norma que regula el sistema de capacitación y becas (actualmente A.G.A III/2008) prevé que la contratación y comprobación de la contratación de transportación aérea se rige, en lo conducente, por el A.G.A. XII/2003, es claro que los motivos por los que se erogan dichos recursos son distintos a una comisión, respecto de la cual versa la solicitud de acceso materia de la clasificación de información 46/2008-A”

VI. El diecinueve de junio de dos mil nueve, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y el de la Tesorería, rindieron de manera conjunta, el informe que en lo conducente se transcribe:

“I. Se llevó a cabo la coordinación entre la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de la Tesorería para determinar, conforme a sus atribuciones, las comisiones al extranjero asignadas a los servidores públicos de este Máximo Tribunal en el periodo solicitado.

...

III. Conforme a sus atribuciones, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, atendiendo los puntos de la solicitud originaria, pone a disposición la información del presupuesto ejercido por los conceptos de transportación aérea, hospedaje y viáticos, conforme a lo siguiente:

EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A

a) Respecto del punto **3. Monto erogado por concepto de transportación aérea**, se hace del conocimiento que este gasto se registra en la partida presupuestaria 3813-1 PASAJES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, que de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado, contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales fuera del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualquiera de los medios usuales, de servidores públicos de la Suprema Corte, cuando el desempeño de sus labores o comisiones lo requiera, en cumplimiento de las comisiones oficiales.

Dicho lo anterior, se presenta la información del presupuesto ejercido por concepto de transportación aérea en la partida presupuestal 3813-1, desagregada por área de gasto, es decir, se muestran los montos erogados por las áreas de este Alto Tribunal que en el desempeño de sus funciones llevaron a cabo comisiones en el extranjero, en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007 y enero a agosto de 2008. **Anexo 1.**

b) En lo que corresponde a los puntos **6. Monto erogado por concepto de hospedaje y 7. Monto erogado por concepto de viáticos**, se informa que estos gastos se registran de manera global en la partida presupuestaria 3819-1 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, misma que se define por las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de la Suprema Corte, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales fuera del país, en lugares distintos a los de su adscripción y se cubren con base en las tarifas vigentes.

De igual forma, se presenta la información correspondiente al presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 3819-1, desagregada por área de gasto, en los ejercicios fiscales de 2005, 2006 y 2007 y de enero a agosto de 2008. **Anexo 2**

c) En lo que respecta a los puntos **2. Objeto de la comisión; 4. Clase, categoría o nivel asignado en el vuelo; 5. Razón o denominación social de los hoteles para alojamiento de los comisionados; y 8. Periodo en que se desarrolló la comisión**, se informa que de acuerdo a la normativa aplicable, para este Alto Tribunal en materia presupuestal y contable, el ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria en el Sistema Integral Administrativo, por lo que no se lleva un control o registro de aquellos datos adicionales que pudiera contener diversa documentación, toda vez que no se requieren para la operación sustantiva de esta Dirección General en el cumplimiento de sus funciones.

IV. La información respecto del gasto público erogado en las partidas presupuestarias 3813-1 PASAJES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS

EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A

EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES y 3819-1 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, no tiene el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. La Dirección General de la Tesorería, conforme a sus atribuciones, informa que en el portal de Internet de este Alto Tribunal, en la sección de Transparencia, puede encontrarse información pública respecto de las comisiones efectuadas por los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se especifican el nombre y cargo de éstos, los lugares a los que fueron comisionados, el motivo, las fechas de inicio y término de las mismas, así como los montos, desde el mes de septiembre de 2008.

VI. Se destaca que no existe alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que obligue a ambas Direcciones Generales, cada una en el ámbito de su competencia, a llevar un registro por cada uno de los conceptos que comprende la solicitud de información, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.

VII. La información de los anexos se envía en impreso y en formato electrónico a la dirección solicitada...”

VII. El veintiocho de abril de dos mil nueve el expediente respectivo fue remitido por la Presidenta de este órgano colegiado quien lo turnó al Secretario General de la Presidencia para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en la Clasificación de Información 46/2008-A, derivada de la solicitud de Carlos Avilés Allende.

II. En el análisis del presente asunto se tiene en cuenta que la materia de la solicitud se hizo consistir en los siguientes puntos:

Listado de las comisiones al extranjero en que se exprese:

1. Nombre del comisionado
2. Objeto de la comisión
3. Monto erogado por concepto de transportación aérea
4. Clase, categoría o nivel asignado en el vuelo
5. Razón o denominación social de los hoteles para alojamiento de los comisionados
6. Monto erogado por concepto de hospedaje
7. Monto erogado por concepto de viáticos
8. Periodo en que se desarrolló la comisión

Esta información comprende de enero de dos mil cinco a agosto de dos mil ocho.

En resolución de veintinueve de octubre de dos mil ocho, se ordenó el otorgamiento de los datos correspondientes al presupuesto ejercido en los años de dos mil cinco a agosto de dos mil ocho, en la partida presupuestaria 381901 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, otorgada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en datos anuales. Datos que señaló correspondían a los puntos 6 y 7 de la solicitud, en que dijo se comprenden las erogaciones por concepto de hospedaje que, junto con los viáticos, se registran por partida presupuestaria y unidad responsable, y no por servidor público.

No obstante en la resolución aludida, este Comité ordenó se emitiera un nuevo informe conjunto por parte de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de la Tesorería, el cual fue presentado en junio diecinueve pasado.

En el informe de mérito, básicamente se expone lo siguiente, en relación con cada uno de los puntos materia de solicitud:

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A**

No.	Materia	Informe	Otorgamiento
1	Nombre del comisionado		
2	Objeto de la comisión	El ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria y no se lleva un control o registro de datos adicionales que se contienen en diversa documentación, pues no se requieren para la operación sustantiva del registro.	
3	Monto erogado por concepto de transportación aérea	Este gasto se registra en la partida presupuestaria 3813-1 PASAJES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, que comprende las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales fuera del país en lugares distintos a los de su adscripción	Se otorga desagregado por área de gasto, en los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007 y de enero a agosto de 2008
4	Clase, categoría o nivel asignado en el vuelo	El ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria y no se lleva un control o registro de datos adicionales que se contienen en diversa documentación, pues no se requieren para la operación sustantiva del registro.	
5	Razón o denominación social de los hoteles para alojamiento de los comisionados	El ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria y no se lleva un control o registro de datos adicionales que se contienen en diversa documentación, pues no se requieren para la operación sustantiva del registro.	
6	Monto erogado por concepto de hospedaje	Se registran de manera global en la partida 3819-1 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, misma que se define por las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de la Suprema Corte en el desempeño de sus labores y comisiones temporales fuera del país.	Se presenta la información desagregada por área de gasto en los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007 y de enero a agosto de 2008.
7	Monto erogado por concepto de viáticos	Se registran de manera global en la partida 3819-1 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, misma que se define por las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de la Suprema Corte en el desempeño de sus labores y comisiones temporales fuera del país.	Se presenta la información desagregada por área de gasto en los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007 y de enero a agosto de 2008.
8	Periodo en que se desarrolló la comisión	El ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria y no se lleva un control o registro de datos adicionales que se contienen en diversa documentación, pues no se requieren para la operación sustantiva del registro.	

EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A

Se agrega que en el portal de Internet de este Alto Tribunal, en la sección de Transparencia, se publica información respecto de las comisiones efectuadas por los servidores públicos, especificando nombre y cargo, lugares, motivo, fechas de inicio y término, así como los montos, a partir de septiembre de 2008.

Ahora bien, a fin de contar con los elementos normativos necesarios para el análisis del informe de mérito, es preciso tener en cuenta que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre los que se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 42, primer párrafo, y 46 de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2º. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

III. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea **escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

***V. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;*

...”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de

EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A

acceso a la información de dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

...

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44”

Por su parte, los artículos 1º, 2º fracción XIII, 3º, 5º, 26 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

“Artículo 1º. *El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

“Artículo 2º. *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:*

...

XIII. Publicación: *Acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.*

...”

“Artículo 3º. *Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.”*

“Artículo 5º. *Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los órganos jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”*

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A**

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende la información podrá ser entregada:

...”

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

El Comité, en un plazo no mayor de diez días hábiles, resolverá lo conducente. La Unidad de Enlace comunicará, en su oportunidad, el resultado o decisión que haya tomado el Comité. ...”

A mayor abundamiento, el artículo 15, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, dispone:

Artículo 15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de la Suprema Corte y, en su caso, confirmar su inexistencia;

...”

EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A

De lo dispuesto en los ordenamientos antes transcritos, se advierte que la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a los documentos en posesión de esta Suprema Corte. Ese imperativo de acceso se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos.

Así, teniendo en cuenta que las Direcciones Generales de la Tesorería, y de Presupuesto y Contabilidad han puesto a disposición la información que tienen disponible en relación con la materia de la solicitud, debe tenerse por satisfecha ésta con los datos que se otorgan, pues en efecto, no tienen las áreas obligación de efectuar el procesamiento de la información dispersa en diversos documentos, sino es ésta una de sus funciones sustantivas, por lo que con la puesta a disposición de la información con que se cuenta, se debe tener por cumplido el ejercicio del derecho de acceso a la información.

De esta manera, en principio, se tiene por satisfecha la solicitud de acceso, específicamente en los puntos tres, seis y siete, consistentes en el monto erogado por concepto de transportación aérea, de hospedaje y de viáticos, en los ejercicios fiscales de dos mil cinco a agosto de dos mil ocho.

No obstante, en este punto en particular, se tiene en cuenta que el Secretario Ejecutivo de la Contraloría hizo ver a este Comité, la necesidad de que se revise en detalle los montos informados, pues si bien se dice que en ellos se comprenden los viáticos otorgados a los servidores públicos de esta Suprema Corte, con motivo de comisiones en el extranjero, la Contraloría hizo ver que a ninguno de sus servidores públicos le ha sido asignada comisión alguna al extranjero y que, en su caso, únicamente han sido beneficiados con becas.

En efecto, el Acuerdo General de Administración III/2008, del diecisiete de abril de dos mil ocho, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa, por el que se regula el apoyo económico para la capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos de este Alto Tribunal, dispone en su artículo 24, lo siguiente:

“Artículo 24. La Beca-SCJN que se otorgue para realizar estudios de actualización en el extranjero comprende el costo del seminario, diplomado o curso respectivo y el de la transportación aérea, por lo que quedará a cargo del becario cualquier otro gasto, incluido el hospedaje y su manutención.

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A**

Tratándose de visitas de trabajo, la Beca-SCJN comprenderá la transportación aérea y un apoyo económico equivalente al promedio del costo de una actualización en el extranjero.

Desarrollo Humano propondrá la cantidad que deba entregarse por concepto de apoyo económico en cada caso.

La contratación del transporte aéreo y, en su caso, la comprobación de los gastos efectuados con cargo al apoyo económico a que se refiere el párrafo anterior, se regirán, en lo que resulte conducente, por lo dispuesto en el punto octavo del Acuerdo General de Administración XII/2003, del nueve de septiembre de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el sistema de contratación y pago de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal.

La Tesorería informará a Desarrollo Humano el monto erogado por concepto del boleto de avión a fin de que el becario suscriba el pagaré correspondiente.”

Por su parte, el Acuerdo General de Administración XII/2003, del nueve de septiembre de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el sistema de contratación y pago de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal, dispone en su artículo primero que su objeto es:

“PRIMERO. Este acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para la contratación y pago de hoteles, transportes y otorgamiento de viáticos al personal de la Suprema Corte de Justicia de Nación, cuando por razones de servicio, algún servidor público tenga que salir de la ciudad en donde se encuentra su centro de trabajo habitual, para cumplir con una obligación relacionada con sus atribuciones.”

Por tanto, tal como lo afirma el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, el hecho de que la normativa aplicable en materia de capacitación y becas remita a las normas que se ocupan de regular el hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos, no debe traducirse en que se trate del mismo concepto de gasto.

EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A

Es decir, una cosa es el gasto por concepto de hoteles, transportes y viáticos para que los servidores públicos de este Alto Tribunal cumplan obligaciones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, y otro es el gasto en apoyo de las becas con que sean beneficiados, rubro bajo el cual únicamente se les apoya con la transportación aérea y no con viáticos ni hospedaje.

La diferencia es importante para el registro del gasto y para el otorgamiento de la información al público en general, de manera que los datos que se informan sean apegados a la naturaleza y concepto del ejercicio presupuestal.

Así, previamente al otorgamiento de esta información, las áreas otorgantes deben precizarla, en los términos de los párrafos anteriores, para lo cual contarán con un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.

Por lo que hace al resto de los puntos de solicitud, consistentes en el nombre de los comisionados, objeto de la comisión, clase, categoría o nivel asignado en el vuelo, razón o denominación social de los hoteles para alojamiento de los comisionados y periodo en que se desarrolló la comisión, atento al informe rendido de manera conjunta por las Direcciones Generales para ello requeridas, en el sentido de que el ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria y no se lleva un control o registro de datos adicionales que se contienen en diversa documentación, pues no se requieren para la operación sustantiva del registro, este Comité resuelve confirmar la falta de disponibilidad de un documento en que se lleve tal registro o listado en la forma que lo solicita Carlos Avilés Allende; por lo que en aplicación del contenido del artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para la satisfacción del ejercicio del derecho a la información, no se está en obligación de procesar la información para otorgarla en la forma que se solicita.

No escapa a este Comité la mención que realiza en su informe la Dirección General de la Tesorería en el sentido de que en la página de Internet de este Alto Tribunal, se localiza la información concerniente a las comisiones efectuadas por los servidores públicos de la Suprema Corte, con la especificación del nombre, cargo, lugares de comisión, motivo, fechas de inicio y término de las mismas, y montos. En efecto, en la sección de Transparencia del portal de Internet de esta institución se publica tal información, pero sólo es de los meses de septiembre de dos mil ocho a enero de dos mil nueve, y comprende

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A**

comisiones nacionales e internacionales, información que es pertinente conozca el peticionario aun cuando no corresponda exactamente a la materia de su solicitud.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por satisfecho el requerimiento ordenado a las Direcciones Generales de la Tesorería, y de Presupuesto y Contabilidad, en términos resolución de veintinueve de octubre de dos mil ocho.

SEGUNDO. Se tiene por satisfecha la materia de la solicitud, específicamente en los puntos tres, seis y siete, en los términos precisados en la presente resolución.

TERCERO. Requiérase a las Direcciones Generales de la Tesorería, y de Presupuesto y Contabilidad, para que realicen las especificaciones señaladas en la consideración II de esta resolución, previamente a poner a disposición los datos presupuestales otorgados.

CUARTO. Se confirma la falta de disponibilidad de la información identificada en los puntos uno, dos, cuatro, cinco y ocho de la solicitud, en los términos de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de las Direcciones Generales de la Tesorería, y de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de nueve de diciembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 46/2008-A**

Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, así como del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausentes: el Oficial Mayor y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman: la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 46/2008-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de nueve de diciembre de dos mil nueve. CONSTE.-